

Convenio número: DJ-A-0000007-23

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA QUE RIGE LA CESIÓN EN USO DE UN CENTRO INDOTEL UBICADO EN MONTE PLATA PARA SER UTILIZADO EN LA INSTALACIÓN DE UNA EXTENSIÓN ITLA.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, y su Directora Ejecutiva, la **LIC. JULISSA CRUZ ABREU**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, con sus domicilios profesionales en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**INDOTEL**" o por su nombre completo.

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con su sede principal ubicada en la autopista Las Américas, km 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo; debidamente representada por su Rector, **ING. OMAR MENDEZ LLUBERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098337-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado mediante el artículo 36 del decreto No. 339-20, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: "**EI ITLA**" o por su nombre completo:

El **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, con oficinas abiertas en la calle Arzobispo Meriño #20, Monte Plata; debidamente representado por su **ALCALDESA ALTAGRACIA HERRERA DE BRITO**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la misma ciudad, portadora de la Cédula de identidad y electoral No. 008-0000313-9, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL MONTE PLATA** o por su propio nombre.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** y el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA** en conjunto, se les denominará **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley General de las Telecomunicaciones promueve el desarrollo de las telecomunicaciones, a través de la aplicación del principio del Servicio Universal como uno de los objetivos a cargo del órgano regulador, estableciendo el lineamiento de la Política Social que contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente:

- i. *“Lograr la cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.*
- ii. *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.*
- iii. *Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de sala digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.”*

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución técnica de estudios superiores, única en el país especializado en educación tecnológica. El ITLA cuenta con amplios planes de estudio los cuales abarcan carreras de dos (2) años (Técnico Superior) y Educación Permanente a través de cursos, talleres y diplomados.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, como Institución de Educación Superior (IES), está comprometida con la formación y desarrollo de la población, a los fines de cultivar las ciencias, fomentar las artes y promover los valores más relevantes de la cultura, y se ciñe estrictamente a las atribuciones que le confiere el reglamento de las Instituciones de Educación Superior, emitido mediante el Decreto Núm. 463-04,

contenidas en su artículo 10, precisando que; *“Las instituciones de educación superior, según la Ley 139-01, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional”*, lo cual comprende, entre otras atribuciones lo establecido en su literal e: *“Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica, tecnológica, de extensión, de cultura, de servicios a la comunidad y crear Campus según su naturaleza y su misión, con la previa evaluación por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT)”*.

CONSIDERANDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, es una institución del Estado Dominicano que se encarga Promover, desarrollar y ejecutar acciones en la búsqueda constante del desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del departamento, con equidad y participación comunitaria, coordinando esfuerzos con las municipalidades e instituciones del sector público y privado a través de convenios.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre de 2020, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** remitió al **INDOTEL** la comunicación registrada a través del Sistema de Gestión Interna con la numeración 212216, por medio de la cual informó sobre el diseño de un nuevo proyecto de crear diez (10) extensiones del **(ITLA)** en diferentes provincias del país, con la finalidad de acercar dicha institución a diferentes comunidades con el interés de contribuir en la reducción de la brecha digital., por tanto, desde ese momento han trabajado de manera conjunta.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, por años ha auspiciado la creación de espacios físicos, tipo Centros de Capacitación en Informática que están llamados a jugar un rol de primera en la formación de ciudadanos en las TIC promoviendo su uso productivo, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación y el acceso a la información y al conocimiento son además de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Dominicana, activos importantes para hacer frente a los retos que enfrenta la nación.

CONSIDERANDO: Que los Centros de Capacitación en Informática son utilizados como herramientas a través de las cuales el Estado promueve el acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su finalidad es contribuir a la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, reconocidas éstas como eje transversal en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y además colaborar con otros proyectos que persiguen el desarrollo humano dentro de las distintas comunidades que integran el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 23 del Capítulo VI de la Ley 1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente; *“Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”*. El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la

implementación y garantía de un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO: De la misma forma, el objetivo específico (3.3.5) de la precitada Ley 1-12 promueve *“lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)”*. En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

CONSIDERANDO: Que el **PRINCIPIO VI sobre Prioridad Absoluta** consignado en la Ley No.136-03 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen la primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia, en tanto constituyen una prioridad absoluta para el Estado y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que entre las necesidades identificadas por el ITLA se encuentra la escasez de inmuebles para instalar recintos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en cumplimiento de los indicados objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de las Telecomunicaciones Núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración

Pública Núm. 247-12, del 09 de agosto de 2012, tomó la ~~decisión de~~ unir esfuerzos junto al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, para promover y facilitar el acceso y uso a las tecnologías digitales y así dar respuesta a una necesidad de la comunidad académica de extenderse a zonas geográficas que no cuentan con instituciones especializadas en la formación tecnológica y que representa nuevas oportunidades para miles de jóvenes de distintas partes del país.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)**, reconocen la importancia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la vida profesional, laboral, familiar de la población y en especial que están lleguen a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC, estiman viable suscribir el presente acuerdo de colaboración.

CONSIDERANDO: Que en virtud de estas necesidades, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, interpuso sus buenos oficios uniendo las voluntades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)**, para concretar la ejecución del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y la **OFICINA SENATORIAL DE MONTE PLATA**, suscribieron un acuerdo de cooperación interinstitucional, que tenía como finalidad la dotación de la infraestructura tecnológica, limitada a sesenta y cinco (65) equipos informáticos, para ser instalados en el Centro de enseñanza ITLA y para la implementación del programa "Hogar Meritorio".

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)** y la **BARRICK PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** suscribieron un acuerdo de cooperación Interinstitucional, con el objetivo de la instalación y/o equipamiento para la puesta en funcionamiento de los Centros **ITLA.**, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo.

CONSIDERANDO: Debido a que los acuerdos mencionados anteriormente no fueron renovados, el **ITLA** y el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, decidieron dar continuidad a este proyecto y formalizar la cesión en uso en calidad de préstamo por parte del **INDOTEL**, del local ubicado en la Calle Arzobispo Meriño (al lado del Play de Softball), sector Meriño, ciudad y municipio Monte Plata, y de esta manera proceder al remozamiento, instalación, mantenimiento y puesta en marcha de una extensión **ITLA** en esa localidad.

CONSIDERANDO: Por tanto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 018-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, aprobó la cesión del usufructo del inmueble ubicado en la Calle Arzobispo Meriño (al lado del Play de Softball), sector Meriño, ciudad y municipio Monte Plata, terreno propiedad del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**, y la mejora propiedad del **INDOTEL**, al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS**, para ser utilizado en la instalación de una extensión ITLA, a ser renovado al final de cada período constitucional, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones acordadas en el acuerdo.

CONSIDERANDO: A tales fines, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** y el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA** han convenido la suscripción del presente acuerdo de Cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este acuerdo, a cuyos fines el **INDOTEL** cede el uso en calidad de préstamo y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión del local ubicado en la Calle Arzobispo Meriño (al lado del Play de Softball), sector Meriño, ciudad y municipio Monte Plata, República Dominicana (**Ver informe en el ANEXO I**), en favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)** para la instalación y operación de una extensión ITLA, con la finalidad de desarrollar programas educativos y tecnológicos en beneficio de los habitantes de dicha provincia y de la Región Este del país.

- 1.1 Ausencia de erogación de fondos.** **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.
- 1.2** Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.
- 1.3** En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del inmueble.

ARTÍCULO 2. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ~~LAS PARTES~~ sin carácter limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente acuerdo de cooperación declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

- 2.1. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** únicamente tendrá la responsabilidad de ceder en calidad de préstamo, a título gratuito al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)** el uso temporal de las instalaciones del inmueble ubicado en la Calle Arzobispo Meriño (al lado del Play de Softball), sector Meriño, ciudad y municipio Monte Plata, República Dominicana, **VER ANEXO I:**
- 2.2. A su vez, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMERICAS (ITLA)**, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 2.2.1. Recibir en calidad de préstamo el local descrito en el **ANEXO I.**
 - 2.2.2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento una Extensión ITLA-Monte Plata para los habitantes de esa provincia.
 - 2.2.3. Asumir, bajo su absoluta responsabilidad, la dirección, sostenibilidad, administración y mantenimiento del referido inmueble, donde funcionará la Extensión ITLA-Monte Plata.
 - 2.2.4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
 - 2.2.5. En caso de averías y/o daños ocasionados a la propiedad, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
 - 2.2.6. Seleccionar el personal (administrativo, docente, seguridad, salud) a utilizar en la gestión y operación de la Extensión ITLA-Monte Plata, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
 - 2.2.7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.

N.A.
DM

2.2.8. Velar por el buen uso y cuidado de los equipos y mobiliarios (aires acondicionados, planta eléctrica, inversor, tinaco, sillas, mesas, entre otros...). **Se realizará un inventario al momento de la entrega del local.** Igualmente, los mismos deben ser devueltos en iguales condiciones que han sido entregados.

2.3. EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA, se compromete a:

2.3.1. Designar la(s) persona(s) que en su representación servirá(n) de enlace con **EL ITLA y EL INDOTEL** para el seguimiento de los objetivos de este Acuerdo de Cooperación;

2.3.2. Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de los programas educativos del **ITLA**.

2.3.3. Apoyar en la promoción del catálogo de las capacitaciones a ser impartidas y sus convocatorias a inscripción a través de sus plataformas digitales.

PÁRRAFO I: EL INDOTEL, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito al **ITLA** para la instalación de Extensión Iitla-Monte Plata, esto como parte de trabajos y levantamientos de saneamiento, deslinde y subdivisión que se encuentra realizando el **INDOTEL** en los locales de su propiedad, ubicados en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que la cesión de los locales está condicionada a los trabajos de regularización de estatus jurídico que se encuentra ejecutando el **INDOTEL** para los mismos. Por tanto, el disfrute de los referidos inmuebles sin perturbación alguna por parte del **ITLA**, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de cooperación, estará sujeto a la entrega voluntaria de los referidos locales al **INDOTEL**, en caso de requerirlos. En caso contrario, podrán ser sustituidos por otros locales que cumplan con los requerimientos del **ITLA**, similares en cuanto a infraestructura y en las ubicaciones requeridas, previo acuerdo por escrito entre las partes a través de sus enlaces y vías de contacto estipuladas en el presente Acuerdo. La entrega formal de cada inmueble será formalizada mediante acto de entrega.

PÁRRAFO III: Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el alcance del proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos, así como la retroalimentación recíproca a través de informes y/o reportes en la forma y vía que las partes acuerden, del impacto del mismo.

ARTÍCULO 3. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:



Por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**:

Contacto: Neuris Gómez
Teléfono: 809-738-4852 ext. 209
Celular: 829-451-7433
Correo Electrónico: ngomez@itla.edu.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE PLATA**:

Contacto: Alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de Monte Plata
Celular: 809-669-4638

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
 - b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
3. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 5. NO EXCLUSIVIDAD. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: El **ITLA**, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento de la Extensión **ITLA-Monte Plata**, que funcionará en el inmueble cedido en calidad de préstamo por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación se mantendrá vigente desde su fecha de suscripción hasta el término del presente período constitucional, con renovación automática.

PÁRRAFO I. El acuerdo será renovado por **LAS PARTES** al final de cada período constitucional, previa verificación del uso y cumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente Acuerdo. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre **LAS PARTES** y/o por cualquiera de los enlaces y vías que se han establecido como puntos de contacto, en el presente documento.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato, siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuatro (4) meses de anticipación, a fines de dar por finalizado el cuatrimestre en curso.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo deberán hacerse por escrito a

través de los enlaces y puntos de contacto establecidos en el presente acuerdo, gestionándose los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho Administrativo en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

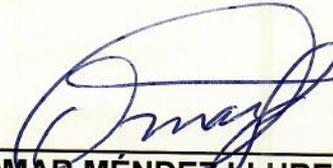
HECHO Y FIRMADO en cinco (4) originales, todos con un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, otro para fines de registro y el último para el archivo del Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
LAS AMÉRICAS (ITLA):**



NELSON ARROYO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



OMAR MÉNDEZ LLUBERES
RECTOR



-----Firmas y legalización al dorso de esta página-----



POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTE PLATA:

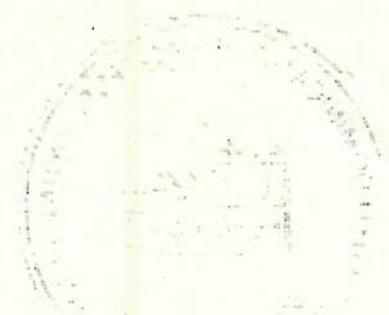
ALTAGRACIA HERRERA
ALCALDESA DE MONTE PLATA



Yo, Dr. Juan Pilier Ruiz, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2303, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO**, **OMAR MENDEZ** y la señora **ALTAGRACIA HERRERA**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO



ANEXO I

CCI Arzobispo Meriño:

Datos Relevantes Centros Provincia Monte Plata 13 julio 2021			
Modelo Centro	Ubicación	Institución Responsable	Contactos
CCI	Calle Arzobispo Meriño	Oficina Senatorial / ITLA	Juan De Jesús (829-494-0061)

En su generalidad, el centro necesita los siguientes tipos de intervención:

- Corrección de Filtraciones.
- Cambio de Puertas y Ventanas.
- Pintura exterior e interior.

En el Centro se imparten Cursos de inclusión Social, como:

- Cerrado.







INFORME ELABORADO POR LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA.